

q̄ refiere en su demanda, no auiedose vsado del, o por el cōtrario vfo estarà legitimamēte prescripto. Lo otro, porq̄ en virtud del, ni de otro titulo, la parte cōtraria, ni sus vezinos no han tenido el pasto comū, y demas aprouechamiētos q̄ pretēde en los terminos de la dicha ciudad mi parte, antes en todas las ocasiones que han entrado en ellos con sus yeguas, ganados, y otras bestias, à fido haziēdo registro dellos, pagādo el erbage, y si algunos hā entrado sin el dicho registro, los han denunciado, prendado, y penado, y lo mismo se ha hecho con qualquier vezinos de la dicha ciudad de Murcia, que han entrado sin licēcia de mi parte a hazer qualquier aprouechamientos en los dichos sus terminos, y en esta possession, vfo y costumbre ha estado y està mi parte de tiempo inmemorial a esta parte, sin que la dicha ciudad de Murcia, ni sus vezinos la ayan tenido, ni tengan de lo que se refiere y pretende por la dicha su demāda. Lo otro, porque de lo dicho resulta la justificacion que pudo tener, y tiene la dicha denunciacion, o denunciaciones que se ayan hecho a las yeguas, o otro ganado de don Francisco de Rocamora, vezino, y Regidor de la dicha ciudad, por auer entrado a pastar en los terminos de mi parte sin el dicho registro, ni licencia, y el auerle tomado por prenda vna yegua, aunque por ser muy vieja y flaca, antes de llegar a la dicha ciudad se murio. Por todo lo qual suplico a V. A. mande absolver, y dar por libre a mi parte de la dicha demanda, denegando a la parte contraria todo lo que pretēde, y cōdenandole en costas, las cuales y justicia pido, y para ello, &c.

Num. 11

Para justificacion de la demanda, y para en prueua destas excepciones ambas partes hā presentado en ambas instancias papeles y testimonios, de que en su lugar se harà mencion.

Num. 12

En la instancia de vista presentò la ciudad de Murcia vn traslado del dicho preuilegio del señor Rey don Alfonso, y traslado de las confirmaciones que del dicho priuilegio dixo tener la dicha ciudad, y tambien presentò vn traslado de vna executoria que Murcia auia ganado con la villa de Havanilla, sobre pastos y aproue-  
cha-